RESOLUCIÓN No. 442 DE 2026
(25 de Septiembre)

"Por medio del cual se declara y justifica la urgencia manifiesta para contratar de manera directa la atención de una situación excepcional"

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 122, 123, 209 y 272 de la Constitución Política; el artículo 5 de la Ley 330 de 1996; por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, Resolución 433 del 21 de septiembre de 2026 y demás normas concordantes y aplicables.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 267 de la Constitución Política establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública y que dicho control comprende la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en los términos establecidos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 272 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde existan contralorías corresponde a estas, en los términos establecidos por la Constitución y la ley, y reconoce a las contralorías territoriales autonomía administrativa y presupuestal para el ejercicio de sus funciones.

Que la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías y regula las actuaciones encaminadas a determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando, en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, ocasionen un daño al patrimonio del Estado.

Que, la Ley 42 de 1993 nos determina la faculta sancionatoria que tienen las Contralorías y sanciones por el incumplimiento de obligaciones frente al control fiscal.

Que, el Decreto Ley 403 de 2020 determina el tramite de los Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal que debe seguir las Contralorías y por, este

regula los sujetos, conductas, sanciones, criterios de graduación procedimientos y recursos.

Que el día 10 de agosto de 2026 a las 7:34 a.m., se presentó un evento sísmico consistente en terremoto con magnitud de (7,4°) en la escala RICHTER, con epicentro cerca de San José del Palmar, en el departamento del Chocó, profundidad de 103 kilómetros, duración entre 90 segundos y dos minutos, sentido fuertemente en al menos 16 departamentos, teniendo como resultado de impacto y afectaciones, según los balances oficiales de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD):

- **Fallecidos:** 314 personas.
- **Heridos:** 4.437 personas.
- **Desaparecidos:** 262 personas.
- **Damnificados:** Más de 260.000 personas afectadas en múltiples departamentos (con fuerte impacto en Chocó, Valle del Cauca, Eje Cafetero y otras regiones).
- **Viviendas:** 30.664 destruidas y 136.946 averiadas.

Que de acuerdo al evento sísmico en mención y en virtud de su magnitud, en el Departamento del Tolima, la Gobernación del Tolima tomo la decisión de desalojar las instalaciones de la Gobernación del Tolima, con el objetivo de realizar una revisión estructural, lo que genera la prohibición de ingreso al edificio, lo que forja la parálisis inmediata de las labores misionales de la Contraloría Departamental del Tolima, virtud a que en este edificio funciona su sede en el piso séptimo (7), y en donde reposa su archivo activo y el cual no se encuentra digitalizado, lo que obliga que las acciones sean netamente manual.

Que como consecuencia del hecho natural acaecido y que obligo a que la Gobernación del Tolima, restringiera el ingreso de personas al edifico, la Contraloría Departamental del Tolima se vio en la necesidad de expedir las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 376 del 10 de agosto de 2026: Estableció la modalidad de trabajo en casa y la suspensión de términos procesales por el día 10 de agosto de 2026.
- Resolución No. 377 del 10 de agosto de 2026: Estableció la modalidad de trabajo en casa y la suspensión de términos procesales por el día 11 de agosto de 2026.
- Resolución No. 379 del 11 de agosto de 2026: Estableció la modalidad de trabajo en casa y la suspensión de términos procesales por los días 12, 13 y 14 de agosto de 2026.
- Resolución No. 383 del 18 de agosto de 2026: Estableció trabajo en casa y suspensión de términos por el día 18 de agosto de 2026.
- Resolución No. 385 del 18 de agosto de 2026: Extendió la modalidad de trabajo en casa y la suspensión de términos por los días 19, 20 y 21 de agosto

- Resolución No.434 del 22 de septiembre de 2026, Estableció trabajo en casa y suspensión de términos por el día 22 de septiembre de 2026.

De igual manera una vez ocurrido el hecho natural del día 10 de agosto de 2026, estos hechos de la naturaleza no han parado, trayendo como consecuencia un enjambre de sismos muy fuertes, hecho que no había tenido precedentes, y que ha conllevado a que nuevamente se hubiese tenido que tomar la decisiones de desalojar la sede de la Contraloría Departamental del Tolima, en aras de preservas la vida e integridad de los funcionarios, esto en atención a los diferentes sismos que se han desarrollado los días 21, 23 y 24 de septiembre del presente año; lo que ha venido generando pánico, desalojo inmediato y riesgo en la perdida de los documentos que soportan el desarrollo del eje misional de este ente de control.

Que mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, la Presidencia de la República de Colombia; establece en su artículo primero:

> *"Artículo 1. Declárase el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca,* ***Tolima,*** *Putumayo, Norte Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, por término treinta (30) días calendario, con fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre a los que se refieren los considerandos.*
>
> *Parágrafo. Conforme la jurisprudencia la Corte Constitucional (Sentencia C-191 2026), el ámbito territorial definido en el artículo 1, comprende tanto los municipios a que se refiere el Reporte Situacional No. 36 de la sala de crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- (con corte preliminar a las 12:30 del 19 de agosto de 2026), que registraron afectaciones por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, como los demás municipios respecto de los cuales pueda demostrarse, de manera precisa, una afectación concreta derivada del fenómeno que originó la declaratoria del estado de excepción."* ***La negrilla nuestra.***

Que posterior al sismo principal al que se hace referencia ocurrido el 10 de agosto de 2026 (magnitud 7,4 escala de RICHTER, con epicentro en San José del Palmar, Chocó, Colombia); las autoridades del Servicio Geológico Colombiano han reportado más de 1.500 réplicas acumuladas en las semanas posteriores a este gran evento; algunos de estos sismos han generado, la necesidad de evacuar las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que específicamente en el municipio de Chaparral- Tolima, el Servicio Geológico Colombiano registra como destacados cuatro sismos ocurridos entre los días 20 y el 23 de septiembre, todos reportados como superficiales: uno de magnitud 4,1 el 20 de septiembre a las 4:52 de la mañana; otro de 4,2 el 21 de septiembre a las

6:15 de la tarde; uno más de 4,2 el 22 de septiembre a las 2:35 de la mañana, y otro de 4,2 el 23 de septiembre a las 4:04 de la mañana. Sismos que se sintieron fuertemente en la ciudad de Ibagué y obligaron a decretar el trabajo en casa de todos los funcionarios.

Que la reiterada actividad sísmica y sus consecuencias, han develado algunas falencias administrativas graves; que nos reflejan los riesgos en el manejo de la información institucional, en los procesos administrativos , de responsabilidad fiscal, sancionatorios y Coactivos, que se adelantan en la Contraloría Departamental del Tolima; en virtud a que no se encuentran debidamente digitalizados; lo cual nos coloca en alto riesgo frente a la perdida de toda la información y a la falta de herramientas para adelantar trabajo en casa, por parte de los funcionarios.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del Municipio de Ibagué; en sesión extraordinaria No. 8 del 24 de septiembre 2026; presenta la síntesis técnica con corte al 24 de septiembre de 2026, del registro de eventos sísmicos presentados, de la siguiente manera:

"Epicentro Municipio de Chaparral

Total, de sismos registrados a la fecha:
625 eventos sísmicos en el marco de la contingencia reciente.
Sismo de mayor magnitud: Registrado el 23 de septiembre de 2026, con una magnitud de 4.5 en la escala de Richter y una profundidad de 30 km.
Evolución histórica diaria de los últimos 5 días:
▪ 20 de septiembre: 31 eventos.
▪ 21 de septiembre: 115 eventos.
▪ 22 de septiembre: 151 eventos.
▪ 23 de septiembre (Pico más alto): 196 eventos.
▪ 24 de septiembre (en lo corrido del día): 132 réplicas.
Distribución por magnitudes del enjambre:
▪ Magnitudes de 2.0 a 2.9: 68% de los sismos.
▪ Magnitudes de 3.0 a 3.9: 29% de los sismos.
▪ Magnitudes de gran intensidad (>= 4.0): 3% (registrando 19 sismos por encima de magnitud 4.0)."

Que como consecuencia delo expuesto este Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del Municipio de Ibagué, tomo las siguientes decisiones:

"1. Declarar y adoptar el Nivel de Alerta Amarilla en todo el municipio de Ibagué ante la contingencia por el enjambre sísmico en el departamento del Tolima.
2. Mantener la activación del CMGRD, organismos de socorro y red de respuesta de emergencias. 3. Articular con la Secretaría de Educación y la Secretaría Administrativa para la puesta a punto y revisión de los planes de contingencia en instituciones educativas y edificios de atención pública de la Alcaldía.

4. Difundir mensajes oficiales preventivos sobre aseguramiento de viviendas, kit de emergencia, rutas de evacuación, evitando generar pánico en la población, a la par con el programa de salud mental de la Secretaría de Salud para el manejo del estrés y la ansiedad."

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relativas a estados de excepción, calamidad pública, fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas.

Que, de acuerdo a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, mediante concepto C- 221 del 30 de marzo del 2026, manifiesta.

"URGENCIA MANIFIESTA – Alcance

Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como "urgencia manifiesta". Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

[...]

El EGCAP, interpretando de manera más realista las necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para declarar la urgencia, siempre que tenga el carácter de *manifiesta.*

De esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.

URGENCIA MANIFIESTA – Procedimiento

[...] cuando se configure alguna de las cuatro (4) situaciones, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 exige declarar formalmente la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado, es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el jefe o representante legal de cada entidad –o quien sea el titular de la competencia–, según lo establecido en los artículos 11 y 12 *ibidem*. Adicionalmente, no es necesario realizar estudios previos, como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

> Expedido el acto administrativo, la entidad estatal debe realizar todos los trámites internos necesarios para contratar, entre ellos la disposición de los recursos. En tal sentido, el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 señala que "Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".
>
> [...]
>
> El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que la urgencia manifiesta se declara, entre otras tres (3) circunstancias, con la finalidad de "(...) conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas (...)".
>
> [...]
>
> Al respecto, el artículo 64 del Código Civil define como tal "(...) el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.".

Que los Directivos de la Contraloría Departamental del Tolima, expidieron certificaciones claras en donde indican que todos sus procesos misionales se vienen desarrollando de manera manual por no estar digitalizados, lo cual en el mismo sentido lo indicó el señor director de la Oficina de Operativa de Control Interno.

Que, la ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE COLOMBIA "ASDECCOL – SUB DIRECTIVA TOLIMA, elevo solicitud a la Contralora Departamental con el objetivo de brindar alternancia con motivo de la diferentes replicas sísmicas que se han venido presentado y que ha traído como conciencia que funcionarios entren en pánico, situación que ha sido compleja para la entidad toda vez que el (90%) de los procesos de la Contraloría Departamental del Tolima son manuales.

Que hoy más que nunca queda claro que estos eventos inéditos de la naturaleza que se viene presentando, colocan en riesgo la actividad misional de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud que todos sus procesos y documentación soporte de los mismos, se adelantan de manera manual, lo que requiere, todas las medidas urgentes y necesarias para enervar un perjuicio mayor, que generaría detrimentos irremediables para la entidad.

Que, de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y ante las constantes y sucesivas réplicas, cuya duración y eventual intensidad no es posible determinar, así como la posibilidad de que se presente un evento de mayor magnitud, resulta necesario adoptar medidas encaminadas a proteger la vida e integridad de los servidores públicos y demás personas que desarrollan sus actividades en la Contraloría Departamental del Tolima.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que los procesos y procedimientos que se adelantan en la entidad se desarrollan, en gran medida, de manera manual, circunstancia que no solo expone la vida y seguridad de quienes deben acudir presencialmente a las instalaciones, sino que también pone en riesgo la información que soporta y orienta el cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y misionales atribuidas a la Contraloría Departamental del Tolima.

En este contexto, debe resaltarse que actualmente se encuentran activos y en trámite diversos procesos de responsabilidad fiscal, procesos administrativos sancionatorios y procesos de cobro coactivo, dentro de los cuales se encuentran corriendo términos procesales, algunos de ellos relacionados con la prescripción de las respectivas acciones. En consecuencia, cualquier circunstancia que impida o limite el acceso oportuno a los expedientes, documentos, sistemas de información y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actuaciones administrativas podría afectar la continuidad de dichos procesos, el cumplimiento de los términos legalmente establecidos y, eventualmente, el ejercicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas a la entidad.

Aunado a lo anterior, dentro de las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima se encuentra una cantidad considerable de documentos, expedientes y archivos físicos que constituyen parte de la memoria institucional e histórica de la entidad y que contienen información de relevancia administrativa, jurídica y misional. Por tal razón, resulta imperativo adoptar medidas que permitan garantizar su adecuada conservación, custodia, integridad y protección frente a los riesgos que puedan derivarse de la situación presentada, evitando su pérdida, deterioro, destrucción o afectación.

De igual manera, la entidad no cuenta actualmente con las herramientas tecnológicas suficientes y necesarias para garantizar de manera adecuada la continuidad del trabajo en casa, ni con los elementos requeridos para afrontar la situación de emergencia y avanzar en el proceso de transformación y digitalización de sus procedimientos, tales como equipos tecnológicos, sistemas de información, programas, mecanismos de almacenamiento y respaldo, así como demás herramientas que permitan su adecuada integración y funcionamiento.

La situación descrita evidencia la necesidad de implementar, de manera inmediata, mecanismos que permitan garantizar tanto la protección de la información física y digital como la continuidad de los procesos y procedimientos a cargo de la Contraloría Departamental del Tolima, especialmente aquellos que se encuentran sujetos al cumplimiento de términos legales y procesales.

En consecuencia, se determina la necesidad de celebrar contratos de manera directa, orientados a garantizar la guarda, custodia, conservación, integridad y protección de la información relacionada con los procesos y procedimientos que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima, así como disponer de los mecanismos, herramientas y medios tecnológicos necesarios para garantizar la continuidad de las labores mediante trabajo en casa. De igual manera se requiere del personal y elementos necesarios para apoyar el proceso de digitalización de expedientes, como equipos tecnológicos y programas que además los integren; que

conllevan a determinar, que se requiere la celebración de contratos de manera directa orientados a garantizar la guarda, custodia y protección de la información de los procesos y procedimientos que se adelantan en la Contraloría Departamental del Tolima y que garanticen los mecanismos e información, para realizar trabajo en casa, sin que esto afecte el cumplimiento de los mandatos Constitucionales, Legales y Misionales de la entidad y que se celebren con el fin de conjurar la crisis y restablecer la normalidad.

Que, en mérito de lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con el fin de atender y conjurar la situación de emergencia y afectación del servicio descrita en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la **contratación directa** de los bienes, obras o servicios estrictamente necesarios para superar la urgencia y garantizar la continuidad del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la dependencia de a la Secretaría Administrativa y Financiera, para realizar los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la entidad con el fin de atender los gastos propios de esta declaratoria, conforme al parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente urgencia manifiesta, se envíe el presente acto administrativo junto con los contratos y el expediente contentivo de antecedentes, pruebas y actuaciones al **organismo de control fiscal** competente para su control posterior, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Ibagué, a los 25 días del mes de septiembre del año 2026.

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Departamental DEL TOLIMA (E)
Resolución No. 433 del 21 de septiembre de 2026